

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 DE 27

EST-VSCSM- PARM-010

ESTADO No. -010
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 DE MARZO DE 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
<i>AUTO</i>	075-98M	<i>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.</i>	6	02/03/2023	PARM-97	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 – Código de Minas y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 075-98M, se realizan las siguientes disposiciones, APROBACIONES Se aprueban para el contrato de pequeña minería en virtud de aporte 075-98M las siguientes obligaciones:



Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata de los trimestres III de 2021, I y II 2022. Contraprestación económica de Administración e interventoría correspondiente al semestre II de 2021 y semestre I de 2022.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Pequeña Minería No. 075-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-067 del 26 de enero de 2023, para que presente:

☐ Licencia ambiental o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma ante la autoridad competente.

☐ Complementos y modificaciones Informe Anual de Explotación 2022-2023.

☐ Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2022.

Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

REQUERIR a la titular del Contrato de Pequeña Minería No. **075-98M (MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.)**, informándole que se encuentra incurso en la causal de **CADUCIDAD** contenida en la cláusula vigésima del contrato y el artículo 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que, según lo motivado en el presente acto y de acuerdo con el Concepto Técnico PARM-067 del 26 de enero de 2023, allegue a esta dependencia:

Faltante por valor de \$149.412 por concepto de administración e interventoría del segundo semestre de 2020, más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva de pago.

Faltante por valor de \$ 149.412 por concepto de contraprestaciones económicas de administración e interventoría del semestre II 2020, más los intereses moratorios generados hasta la fecha efectiva de pago

Pago correspondiente al II Semestre del año 2022 con sus respectivos intereses a la fecha efectiva de pago.

TRASLADOS

Se da a conocer al titular del contrato en virtud de aporte 075-98M el presente auto y el concepto técnico PARM N° 067 del 26 de enero de 2023.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS
DISPOSICIONES**



						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>KBA-16091</i>	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE <i>EN EL CORREGIMIENTO DE COTACA</i>	<i>5</i>	<i>02/03/2023</i>	PARM-99	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KBA-16091, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. KBA-16091 el presente auto y el Concepto técnico PARM 84 del 3 de febrero de 2023. APROBACIONES Conforme a las conclusiones de la evaluación anterior técnica PARM 84 del 3 de febrero de 2023 se procede a aprobar las siguientes obligaciones:

Se aprueban formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres III, IV de 2021 y I, II del año 2022.

REQUERIMIENTOS

De conformidad con la evaluación anterior técnica PARM 84 del 3 de febrero de 2023, se requiere bajo apremio de multa a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA, en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° KBA-16091, para que allegue:

- ☐ Copia de dicha Licencia o el certificado actualizado donde conste el estado actual del trámite respectivo.
- ☐ FBM 2022 el cual se debe radicar en ANNA MINERÍA.
- ☐ Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2022.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Se requiere bajo causal de caducidad a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA, en calidad de titular del contrato de concesión minera N° KBA-16091, para que allegue:

☐ PÓLIZA MINERO AMBIENTAL conforme al artículo 280 de la ley 685 de 2001. (se debe presentar en ANNA MINERÍA)

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS
DISPOSICIONES**

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 DE 27

<i>AUTO</i>	<i>KBI-15371</i>	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE <i>EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA</i>	5	02/03/2023	PARM-100	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 – Código de Minas y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KBI-15371, se realizan las siguientes disposiciones, TRASLADOS Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. KBI-15371 el presente auto y el Concepto técnico PARM 85 del 3 de febrero de 2023. APROBACIONES Conforme a las conclusiones de la evaluación anterior técnica PARM 85 del 3 de febrero de 2023 se procede a aprobar las siguientes obligaciones: ☐ Se aprueban formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres II, III de 2021 y I, III del año 2022. REQUERIMIENTOS De conformidad con la evaluación anterior técnica PARM 85 del 3 de febrero de 2023, se requiere bajo apremio de multa a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES
-------------	------------------	--	---	------------	----------	---

DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA, en su calidad de titular del contrato de concesión minera N° KBI-15371, para que allegue:

- ☐ Copia de dicha Licencia o el certificado actualizado donde conste el estado actual del trámite respectivo.
- ☐ FBM 2022 el cual se debe radicar en ANNA MINERÍA.
- ☐ Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre del año 2022 Y IV trimestre 2021.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Se requiere bajo causal de caducidad a la ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA, en calidad de titular del contrato de concesión minera N° KBI-15371, para que allegue:

- ☐ POLIZA MINERO AMBIENTAL conforme al artículo 280 de la ley 685 de 2001. (se debe presentar en ANNA MINERÍA)

						Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>039-98M</i>	LUIS FERNANDO GARCIA GARCIA MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE	<i>13</i>	<i>03/03/2023</i>	PARM-101	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a los titulares mineros, señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA y la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.: APROBACIONES APROBAR las siguientes obligaciones de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto:

- Informe Anual de Gestión 2020-2021.

- Las declaraciones de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2016 para los minerales de oro y plata
- Las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2021 para los minerales de oro y plata.
- Las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2022 para los minerales de oro y plata.
- Pago por concepto de administración e interventoría para los semestres I de 2021 y I de 2022 para los minerales de oro y plata.
- Pago por concepto de administración e interventoría para los semestres II de 2020 para el mineral de oro.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR SO PENA DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD al señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M, de conformidad con los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:

- Comprobante de pago del saldo pendiente por valor de \$187.076,57 más los intereses causados desde el 19 de enero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de administración e interventoría para el mineral de plata del semestre II de 2020.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., en calidad de titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y según lo determinado en la parte motiva del presente acto, para que presente:

- Ajustes o complementos a los Informes de Gestión 2021-2022 y 2022-2023 de acuerdo a las observaciones expuestas en el Concepto Técnico PARM-77 de 27 de enero de 2023.
- Declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2022.

Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados al 12% efectivo anual hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.

**RECOMENDACIONES Y/O OTRAS
DISPOSICIONES**

INFORMAR a los titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM N° 77 de 27 de enero de 2023.

INFORMAR al señor LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., titulares del Contrato de Pequeña Minería No. 039-98M que sobre la póliza de prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales N° 1010114256101 con vigencia desde el 6 de julio de 2022 hasta el 6 de julio de 2023 y la de cumplimiento N° 1010114361801 con vigencia desde el 9 de octubre de 2022 al 9 de octubre de 2023, respectivamente, así como de los Formatos Básicos Mineros anual de 2021; semestral y anual de 2018; semestral y anual de 2019 y anual de 2016, presentados mediante la plataforma ANNA Minería bajo los radicados N° 55556-0 de 18 de julio de 2022 y 59763-0 de 12 de octubre del mismo año, N°40638-0 de 24 de enero de 2022; 43357-0; 43356 -0; 43362-0;43359 -0 de 15 de febrero de 2022; 44938-0 de 28 de febrero de

2022, fueron evaluados en su componente técnico en dicho sistema y las revisiones jurídicas se emitirán a través del mismo en actos separados al presente.

INFORMAR a los cotitulares que sobre los radicados N° 65108-0 de 6 de febrero de 2023 de ANNA Minería; N° 20231002239692 de 19 de enero de 2023; y N° 20231002253052 de 26 de enero del mismo año, a través de los cuales la sociedad cotitular presentó el Formato Básico Minero anual 2022, la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 y el comprobante de pago por concepto de administración e interventoría del semestre II de 2022, serán objeto de revisión en la próxima evaluación integral.

INFORMAR a los titulares que sobre la respuesta al requerimiento bajo apremio de multa contenido en el Auto PARM N° 424 de 4 de junio de 2021, referente a la señalización de la mina correspondiente al Contrato N° 039-98M, allegada bajo el radicado N° 20211001357432 de 13 de agosto del mismo año, se tiene por recibido lo relativo ese aspecto (señalización), de acuerdo con lo considerado en la motivación del presente acto.

INFORMAR a los titulares que sobre los requerimientos contenidos en los Autos PARM N° 18 de 2021 y 21 de 2022 sobre el certificado del estado de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, se tienen por subsanados de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto..



INFORMAR a los contratistas que sobre los requerimientos bajo apremio de multa y so pena de declaratoria de caducidad contenidos en los Autos PARM N° 18 de 2021 y 21 de 2022 sobre la los ajustes a las pólizas de salarios y prestaciones sociales N° 1010113751201 con vigencia del 6 de julio de 2021 al 6 de julio de 2022 y de cumplimiento N° 1010113931201, así como de la obligación del pag de la administración e interventoría del semestre II de 2020, se tienen por subsanados de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

INFORMAR los titulares mineros que sobre los requerimientos formulados bajo apremio de multa en el Auto PARM N° 424 de 4 de junio de 2021, respecto de las labores orientadas a garantizar la estabilidad de la mina, así como las excavaciones relativas a la ejecución del plan anual proyectado para el año 2021 se emitirá pronunciamiento en acto separado por ser competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

INFORMAR a los titulares que los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, de 2018 y de 2021, presentados bajo los N° 67639-0; 67668-0; 67669 -0 de 27 de febrero de 2023, serán objeto de revisión en armonía con lo evaluado para los radicados anteriormente citados sobre los mismos Formatos, para determinar lo procedente de acuerdo con los requerimientos formulados en los Autos PARM N° 18 de 2021 y 21 de 2022.



						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503547	FENIX ENTERPRISE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	5	03/03/2023	PARM-102	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 503547, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 503547, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que presente: • Formato Básico Minero Anual -FBM 2022 • Póliza Minero ambiental Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del



día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 503547 , informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia en el término máximo de treinta (30) días:

Pago del Canon Superficial correspondiente a la primera anualidad de la Etapa de Exploración por valor de \$1.014.550, con sus respectivos intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.

**RECOMENDACIONES Y/O OTRAS
DISPOSICIONES**

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 503547 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Integral PARM No. 62 del 25 de enero de 2023.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la



						Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502641	MEGASERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SAS	7	03/03/2023	PARM-103	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Pequeña Minería No. 502641, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 502641, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y según lo motivado en el presente acto, para que presente: • Formato Básico Minero Anual -FBM 2022 • Póliza Minero ambiental Para lo anterior –subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.

REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 502641 , informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia en el término máximo de treinta (30) días:

Pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$ 22.936.202, con sus respectivos intereses moratorios hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.

RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Pequeña Minería No. 502641 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico Integral PARM No. 92 del 3 de febrero de 2023. Se sana el Auto PARM N° 188 del 10 de marzo de 2022, en el sentido de eliminar el requerimiento contenido en el literal a) sobre la

						licencia ambiental; y respecto al literal B) se hará requerimiento, pero bajo apremio de multa de la Póliza de cumplimiento minero ambiental. El requerimiento contenido en ese mismo literal b), bajo causal de caducidad sobre Pago del Canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$19'772.588,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, continua vigente. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
<i>AUTO</i>	<i>01088-15</i>	DAIRO ARCINIEGAS GONZALEZ	7	03/03/2023	PARM-104	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 01088-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, APROBACIONES APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para

Arenas y Gravas, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 01088-15, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el artículo 112, literal d), de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, para que alleguen a esta dependencia:

- Formulario para la declaración producción y liquidación de regalías se deber requerir el pago faltante por concepto de declaración de regalías de Arenas y Gravas correspondiente al IV trimestre de 2021 por valor de \$9833 (\$5842 + \$3991) agregando el valor del interés hasta la fecha efectiva del pago.

- Póliza Minero ambiental.

Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 01088-15 para que en el

término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación, allegue a esta dependencia recibo de pago de los intereses moratorios causados por el pago extemporáneo de la contraprestación económica que se requiere en el dispone anterior.

PARÁGRAFO. El pago extemporáneo de las obligaciones económicas genera intereses calculados con la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el momento efectivo de su pago, el cual se imputará primero a los intereses y luego al capital, y sobre el saldo se continuará generando intereses.

**RECOMENDACIONES Y/O OTRAS
DISPOSICIONES**

INFORMAR al titular minero del contrato minero No. 01088-15 que a través del presente acto se acoge El concepto técnico PARM N° 65 del 26 de enero de 2023.

El FBM Anual de los años 2020 y 2021, allegados a la plataforma AnnA Minería mediante radicado No. 61656-0 con fecha del 01/12/2022, y mediante radicado No. 63140-0 con fecha del 03/01/2023 respectivamente, se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma.



						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	JG1-15371-20	HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL, CC 70.550.285 LUCIANO MUÑOS GALVIS CC 1.311.858,	6	28/02/2023	GLM-05	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera NoJG1-15371-020,según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días del 09 al 10de marzo de 2023, la cual se ubica en la presente alinderación: SUBCONTRATISTA AREA TOTAL SUBCONTRATO MUNICIPIO DEPARTAMENTO CELDAS LUCIANO MUÑOS GALVIS 18,2835 HECTÁREAS AYAPEL CORDOBA 15 INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR

**CUADRO DE COORDENADAS DEL
POLIGONO A SUBCONTRATAR**

PUNTO	LATITUD N	LONGITUD W
1	8,25000	75,10000
2	8,25000	75,09500
3	8,24700	75,09500
4	8,24700	75,10000

Las coordenadas descritas en el presente concepto técnico corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área en el sistema de cuadrículas ANNA MINERIA, en el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el área en hectáreas, calculadas en referencia Magna Colombia Bogotá.

Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero señor **LUCIANO MUÑOS GALVIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.311.858, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación

						será enviada a la dirección aportada por el titular minero, email: lucianogalvis2@gmail.com ; celular. 3178712768 ARTÍCULO TERCERO. -Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico al señor HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
AUTO	JG1-15371-21	HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL, CC No. 70.550.285, ROBERTO GIRALDO DUQUE CC No. 4.313.487	6	28/02/2023	GLM-06	ARTÍCULO PRIMERO. -ORDENAR la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.4 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, al área de la solicitud de Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No JG1-15371-021, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto para los días del 09 al 10 de marzo de 2023, la cual se ubica en la presente alínderación:

					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR SUBCONTRATIS AREA TOTAL SUBCONTRATO MUNICIPIO DEPARTAMENT MINERALES ROBERTO GIRALDO DUQUE 19,5024 HECTÁREAS AYAPEL CORDOBA MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUSCONCENTRADOS El siguiente listado de celdas se toma del área que forman las coordenadas presentadas por el solicitante en la documentación allegada y graficadas en la plataforma de ANNA Minería. CUADRO DE CELDASCONTENIDAS EN EL POLIGONO A SUBCONTRATAR <table><tr><td>No</td><td>CELL_KEY_ID</td><td>AREA_HA</td></tr><tr><td>1</td><td>18P11N14L05G</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>2</td><td>18P11N14L05D</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>3</td><td>18P11N14L05Q</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>4</td><td>18P11N14L05L</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>5</td><td>18P11N14L05N</td><td>1,2189</td></tr><tr><td>6</td><td>18P11N14L05I</td><td>1,2189</td></tr></table> Las celdas descritas en la tabla, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería. El valor del área del subcontrato se calcula a partir de la sumatoria de las áreas de las celdas completamente contenidas en el polígono, que	No	CELL_KEY_ID	AREA_HA	1	18P11N14L05G	1,2189	2	18P11N14L05D	1,2189	3	18P11N14L05Q	1,2189	4	18P11N14L05L	1,2189	5	18P11N14L05N	1,2189	6	18P11N14L05I	1,2189
No	CELL_KEY_ID	AREA_HA																								
1	18P11N14L05G	1,2189																								
2	18P11N14L05D	1,2189																								
3	18P11N14L05Q	1,2189																								
4	18P11N14L05L	1,2189																								
5	18P11N14L05N	1,2189																								
6	18P11N14L05I	1,2189																								

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 DE 27

					se encuentra calculada en el atributo AREA_HA, de la capa MTA_GRID_CELDA del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM Anna Minería. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero señor ROBERTO GIRALDO DUQUE identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.313.487, informándole la fecha de la realización de la visita de viabilización y anexando copia del presente acto administrativo. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero, email: robertogiraldo43@gmail.com ; celular. 317871276 ARTÍCULO TERCERO. -Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado Jurídico al señor HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 DE 27

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 DE MARZO DE 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA INES RESTREPO MORALES

COORDINADORA DEL PARM